



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1359

14/11/2023

4205

**AUTOR/A:** DEL MORAL LEAL, María Luisa (GP); FÚNEZ DE GREGORIO, Carmen (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es transposición de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 11 de diciembre).

La aprobación de la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo de 5 de abril de 2022, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/85 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, introduce la posibilidad de aplicar nuevos tipos reducidos a determinadas categorías de bienes y servicios. Sin embargo, lo prudente es abordar la modificación de la Ley 37/1992 en el marco de una revisión general de la política tributaria en materia de tipos reducidos, tras un análisis sosegado y técnico para conocer sus efectos, diseño, alcance y ámbito de aplicación.

Por otra parte, debe recordarse que el Reino de España figura tradicionalmente en los informes comparativos de la Comisión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo Monetario Internacional y, a nivel interno, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, mención también recogida en el “Libro blanco sobre la reforma tributaria” presentado por el Comité de expertos encargado de tal cometido, entre los Estados miembros que presenta un mayor “VAT Policy gap” (pérdida de recaudación del Impuesto derivada de la aplicación de tipos reducidos y exenciones).